

Criterios de selección

En el PDR CM 2014-2020 se fijan los principios para el establecimiento de los criterios de selección. De acuerdo a estos principios, a continuación se indican los criterios considerados:

Principio	Criterio	Puntuación máxima
Proyectos que prevean una mayor cantidad de calor generado a partir de biomasa, o que sustituyan una mayor cantidad de consumo de combustibles fósiles para la producción de calor	Rendimiento nominal de la caldera	14
	Número de horas de uso ponderadas según el rendimiento nominal a diferentes niveles de carga	10
	Relación entre la potencia nominal instalada y los máximos y mínimos de la categoría instalada	8
Número de personas atendidas con la instalación	Usuarios potenciales de la instalación	10
	Porcentaje de población beneficiada por la instalación	13
Instalaciones comunes a varios centros	Distancia de la caldera a los centros de consumo	6
	Potencia total instalada en relación con las potencias individuales de los centros suministrados	8
	Porcentaje de obra civil asociada al transporte de calor	5
Porcentaje de la superficie del término municipal incluida en Red Natura 2000	Porcentaje de superficie municipal en RN2000	4
	Sustitución de instalaciones localizadas dentro de RN2000	4
	Superficie de Montes de Utilidad Pública localizados dentro de RN2000	10
Grado de coherencia con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (mientras no sea de obligado cumplimiento)	Valoración del grado de coherencia con la Directiva 2009/125/CE	8

Esta puntuación es conforme con la “Ficha de criterios” aprobada por la Autoridad de Gestión y que se publicará en el portal www.madrid.org.

El reparto de los puntos será realizado por un panel de expertos mediante un método DELPHI (búsqueda de consenso entre los miembros del panel).

La puntuación máxima será de 100 puntos.

Para que un expediente pueda concurrir su puntuación será, como mínimo, de 30 puntos.

lacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

En el supuesto de los sujetos del art. 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

3. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

4. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org